



ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2022-MPCP

Pucallpa, 22 de abril de 2022.

VISTO:

El Expediente Externo n.° 11827-2022; el Oficio n.° 0073-2022-MTC/30 de fecha 04 de marzo de 2022, Informe n.° 037-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ASV de fecha 15 de marzo de 2022, el Informe Legal n.° 374-2022-MPCP-GSCTU-AL de fecha 21 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional n.° 27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

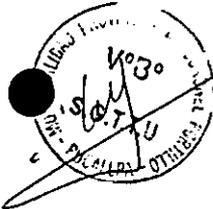
Que, con fecha 05 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, suscribieron un convenio marco, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación y apoyo entre ambas instituciones para la mejora del transporte terrestre de personas y carga en el ámbito territorial de la municipalidad, a través de la promoción de la movilidad sostenible y el apoyo en el diseño, implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Transportes de la Ciudad de Pucallpa;

Que, mediante Oficio n.° 0073-2022-MTC/30 de fecha 04 de marzo de 2022, el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, solicita la suscripción del Convenio Específico 01 para la elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Ciudad de Pucallpa, en el marco del Decreto Supremo n.° 012-2019-MTC y en cumplimiento de los compromisos descritos en el numeral 10.1 de la Cláusula Decima del convenio marco suscrito, el mismo que deberá contar con la aprobación del concejo municipal;

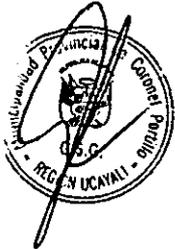
Que, mediante Informe n.° 037-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ASV de fecha 15 de marzo de 2022, el jefe de Seguridad Vial – Petter Aponte Shupingahua, indica que el proyecto de convenio específico 01, es oportuno y conveniente, para que el Concejo Municipal apruebe el proyecto definitivo y en el corto plazo se disponga de un instrumento técnico – normativo, como es el Plan de Movilidad Urbana Sostenible - PMUS, que facilite la elaboración de un sistema integrado de transporte para la ciudad de Pucallpa, a fin de mejorar la interconexión de los centros urbanos, en procesos acelerados de crecimiento socio-económicos, con gran dinámica de movilidad de personas y mercancías;

Que, mediante Informe Legal n.° 374-2022-MPCP-GSCTU-AL de fecha 21 de marzo de 2022, el área legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, recomienda que es viable la aprobación del convenio específico, toda vez que la misma no colisiona con ninguna norma vigente;

Que, respecto al asunto que nos ocupa, se tiene que el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, remite a la entidad la propuesta de Convenio Específico 01 para la elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Ciudad de Pucallpa, en concordancia con lo establecido en el



artículo 45° de la Ley n.° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que el Jefe de Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, mediante Informe n.° 037-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ASV, emitió el sustento técnico, precisando que la suscripción del convenio específico, permitirá facilitar la elaboración de un sistema integrado de transporte para la ciudad de Pucallpa, a fin de mejorar la interconexión de los centros urbanos, en procesos acelerados de crecimiento socio-económicos, con gran dinámica de movilidad de personas y mercancías, por lo que resulta viable su suscripción;



Que, al respecto, el Decreto Supremo n.° 012-2019-MTC, se aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable;

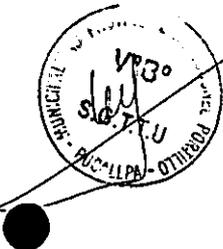
Que, en ese sentido, el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, establece en su primer párrafo, que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala. Asimismo, indica en el segundo párrafo que los convenios establecen la modalidad y tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;



Que, como también, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Descentralización – Ley n.° 27783, describe que las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas;



Que, el numeral 87.1) del artículo 87° del TUO la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley”*. Asimismo, en el artículo 88° numeral 88.3) de la ley materia de análisis, establece que *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;*



Que, por otro lado, se tiene que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, establece que dentro de las atribuciones del concejo municipal, es la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, tal definición se encuentra establecida en el artículo 9° numeral 26) de la mencionada ley, y el artículo 20° inciso 23) del mismo cuerpo normativo, **que preceptúa que el Alcalde tiene como una de sus atribuciones celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;**



Que, en ese orden, el artículo 7° inciso 7.1) de la Directiva n.° 010-2018-MPCP-GPPR-SGR – **“Directiva que regula el procedimiento para la gestión y suscripción de convenios entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y entidades públicas o privadas local, Nacional o Extranjeras”**, establece que para la suscripción y tramitación de un convenio de cooperación interinstitucional, el Gestor del convenio solicitará al titular de la entidad la suscripción de convenio formulado por una entidad o institución pública o privada. Asimismo, que deberá de acompañar los informes de los órganos y/o unidades orgánicas involucradas y el proyecto de convenio, con un sustento



técnico que contenga como mínimo de manera clara y precisa, los aspectos descritos en la citada directiva. **Determinándose el cumplimiento de los aspectos del procedimiento para la suscripción del convenio propuesto**, ya que permitirá la elaboración del plan de movilidad urbana sostenible en la ciudad de Pucallpa;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el artículo 41° de la ley en comento, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo n.° 065-2022, adoptado en Sesión Extraordinaria n.° 008-2022 del 22 de abril de 2022, por mayoría de votos del número legal de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la celebración del **CONVENIO ESPECIFICO 01 PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano y a la Sub Gerencia Tránsito y Transporte Urbano para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial